



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2006-11-20-15

**RESOLUCIÓN No. 0035**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRICTAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

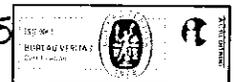
**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2005ER34725 del 26 de Septiembre de 2005, la señora DORA MARÍA CARDONA ARBELAEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.728.478, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural en unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 7 No. 88 – 06 Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que en atención a la solicitud referida, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA, efectuaron visita de verificación el 17 de Octubre de 2005, en la Carrera 7 No. 88 – 06 Localidad de Chapinero, contenida en el Concepto Técnico S.A.S. No. 12483 del 12 de Diciembre de 2005, determinando la viabilidad de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie ACACIA JAPONESA.

Que esta Entidad, con Auto No. 0188 del 26 de Enero de 2006, dio inicio al trámite silvicultural y con la Resolución No. 1697 del 3 de Agosto de 2006, autorizó a la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0035

señora DORA MARÍA CARDONA ARBELAÉZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.728.478, efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Japonesa, ubicada en espacio privado en la Carrera 7 No. 88 – 06 (Dirección Antigua) Calle 88 No. 6 – 52 (Dirección Nueva) Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que la Resolución Ibídem, fue notificada personalmente a la señora DORA MARIA CARDONA ARBELAEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.728.478 de Bogotá, el 11 de Octubre de 2006, con constancia de ejecutorial del 19 de Octubre de 2006.

Que la Resolución en comentó en el artículo TERCERO prevé: (...) "*La señora Dora María Cardona Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.728.478, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, para lo cual deberá desembolsar la suma de **Ciento Cincuenta y Siete Mil, Quinientos Noventa Y Ocho pesos M/Cte (\$157.598) equivalente a 1.53 IVPs, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código.***

*PARÁGRAFO.- El Autorizado deberá deberá remitir copia del recibo de consignación de las obligaciones contenidas en este artículo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. (...)*".

Que mediante concepto técnico DECSA No. 007048 del 13 de Abril de 2009, el Ingeniero Forestal OSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO, TP. No. 20.471 de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de seguimiento el 27 de Enero de 2009, en la Calle 88 No. 6 – 62 Localidad de Chapinero de esta Ciudad, determinando: (...) "**EN LA VISITA SE ENCONTRÓ QUE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA (Acacia melanoxylon) UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 88 – 06, AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCION 1697 de 2006 FUE EJECUTADA, POR LO QUE NO ES NECESARIA LA RELIQUIDACIÓN DE LOS IVP'S, SE ANEXA PAGO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, ASI MISMO DENTRO DEL EXPEDIENTE NO SE ENCONTRO EL PAGO POR COMPENSACION.** (...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto).





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0035

Que colorario obrante a folio 5 del expediente DM-03-06-404, se evidencia pago por concepto de "*Evaluación y Seguimiento Tala*" por valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300.00) MCTE, Banco de Occidente cuenta No. 256850058 del 26 de Septiembre de 2005.

Que revisados los diecisiete (17) folios que conforman el expediente antes descrito, no se encontró pago por concepto de compensación tala.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0035

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la señora **DORA MARIA CARDONA ARBELAEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.728.478 de Bogotá, en la Calle 88 No. 6 – 52 Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

11 ENE 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA  
CT. SAS No. 12483 DEL 12-12-2005  
CT. SEG. DECSA No. 007048 DEL 13-04-2009  
EXPEDIENTE: DM-03-06-404 / SDA-08-2009-2367



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



Resolución 0035 del 11 de mayo 2011.  
Dora María Cardona Ballesteros.  
Personas y Afiliados.

Bogotá 51.728.478

Dora María Cardona  
Calle 88 # 6-52  
TEL : 6216 805  
Dora

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 29 JUN 2011 ( ) del mes de  
del año ( 20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Kathia Peñal*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA